



Dibulla, La Guajira, 29 de septiembre de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ARNOLDO MENDOZA GRANADOS
DEMANDADO: MARIO DE JESUS RICO MORA y WILSON TORO RIOS
RADICACIÓN: 44-090-40-89-001-2021-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **ARNOLDO MENDOZA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.738.105, quien actúa por medio de apoderado **Dr. RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO** en contra de **MARIO DE JESUS RICO MORA y WILSON TORO RIOS** identificados con cedula de ciudadanía número 10.217.309 y 16.203.876 respectivamente, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 669 y subsiguientes del Código Civil, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Para la admisibilidad del proceso se debe aportar avalúo catastral actualizado de los inmuebles que pretende hacer valer, esto con la finalidad de determinar la cuantía por esta agencia judicial y cumpliendo con lo contemplado en el artículo 26 de Código General del Proceso.
- Así mismo se observa que en el escrito de poder no se señala la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 siendo causal de inadmisión del proceso.
- No se aporta al proceso certificado de tradición y libertad del predio objeto de la demanda y en el cual se determine con meridiana claridad al demandante como titular de derecho de dominio.
- Así mismo, no se determinan con claridad los fundamentos de derecho en que se apoyan las pretensiones, pues no se trata de citar simplemente los artículos, sino que se debe indicar claramente las razones por las cuales se considera que esos artículos, son aplicables al presente proceso, analizándose las normas legales en las que se basa para lograr que se estimen sus peticiones.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes del CGP y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal, interpuesta por **ARNOLDO MENDOZA GRANADOS** contra **MARIO DE JESUS RICO MORA y WILSON TORO RIOS**, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al **DR. RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.809.714 y T.P. 98.324 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a63fe9c331bff7400ee5fca87e1b05e791fea7426e84931b33998f5e3cbfe8

Documento generado en 29/09/2021 11:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>